



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARILUZ DONCEL LEÓN en representación de JESÚS SNEIDER VÁSQUEZ DONCEL, BRAYAM STIVEN VÁSQUEZ DONCEL y MARIANA VÁSQUEZ DONCEL

Demandado: JOSÉ GILBERTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2015-00060 00

Atendiendo lo allegado y solicitado por MARILUZ DONCEL LEÓN, por secretaría oficiesse al pagador correspondiente a fin de que consigne la cuota mensual de alimentos vigente y hasta el momento en que el demandado sea exonerado, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ROSA EDDY ESCOBAR VARGAS en representación de JUAN DAVID CADENA ESCOBAR y JULIÁN ALEJANDRO CADENA ESCOBAR

Demandado: JHON ALEJANDRO CADENA HERNÁNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2015-00248 00

Atendiendo lo allegado y solicitado por ROSA EDDY ESCOBAR VARGAS, por secretaría ofíciase al pagador correspondiente a fin de que consigne la cuota mensual de alimentos vigente y hasta el momento en que el demandado sea exonerado, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: KEVIN FELIPE BOCANEGRA BERNATE, VIVIAN SORAYA BERNATE MARTÍNEZ y VIVIANA NATALIA BOCANEGRA

Demandado: ALEKSANDER RAFAEL BOCANEGRA GUALTEROS

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00015-00

Atendiendo lo allegado y solicitado por VIVIAN SORAYA BERNATE MARTÍNEZ, por secretaría ofíciase al pagador correspondiente a fin de que consigne la cuota mensual de alimentos vigente y hasta el momento en que el demandado sea exonerado, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: BLANCA ERNESTINA IBARRA en representación de su menor hija  
MICHELL GONZÁLEZ IBARRA

Demandado: LUIS GONZÁLEZ VANEGAS

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00025-00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la manera ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 27 de abril de 2022.

Notifíquese,

  
**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: JUAN CARLOS CHAVES ARIAS

Beneficiario: LUIS EDUARDO CHAVES ARIAS

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00334 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO instaurada por JUAN CARLOS CHAVES ARIAS, en favor de LUIS EDUARDO CHAVES ARIAS.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el artículo 390 del C. G. P. y el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia al beneficiario LUIS EDUARDO CHAVES ARIAS y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que conteste la solicitud, para lo cual, la parte interesada deberá proceder en la manera indicada en el Decreto 806 de 2020 y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Nómbrese como curador de LUIS EDUARDO CHAVES ARIAS a la Defensora Pública MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda a aceptar y contestar la demanda en nombre del beneficiario.

En los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, requiérase al equipo interdisciplinario de la PERSONERÍA y/o DEFENSORÍA DEL PUEBLO de GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que realícese valoración biopsicofamiliar a JUAN CARLOS CHAVES ARIAS y el beneficiario LUIS EDUARDO CHAVES ARIAS en los términos de la Ley 1996 de 2019, con el objeto de determinar lo siguiente:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Se ordena la visita domiciliaria virtual por parte de la Trabajadora Social del Juzgado al actual domicilio de LUIS EDUARDO CHAVES ARIAS, a fin de verificar lo de su competencia mediante el informe respectivo en relación al apoyo solicitado en la presente demanda.

Se reconoce personería al abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO como apoderado judicial de JUAN CARLOS CHAVES ARIAS para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

  
**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: NULIDAD DE SUCESIÓN

Demandante: CONSUELO VERA DE VIDAL

Demandados: JOSÉ RAMÓN VERA VALDERRAMA y LUZ VERA PALMA, en calidad de herederos determinados, así como los herederos indeterminados del causante LUIS VERA MUÑETON (q.e.p.d.)

Vinculados: PEDRO ZABALA VERA, GUSTAVO ZABALA VERA y HENRY ZABALA VERA en calidad de herederos determinados de la causante MÁXIMA VERA MUÑETON (q.e.p.d.) hija del causante LUIS VERA MUÑETON (q.e.p.d.), al igual que la vinculación de JUAN CARLOS VERA ROZO, GIOVANNY VERA ROZO y OSCAR VERA ROZO en calidad de herederos determinados del causante RAFAEL VERA PALMA (q.e.p.d.) hijo del causante LUIS VERA MUÑETON (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00044-00

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por el Secretario del Juzgado el 1 de marzo de 2022, no se hizo presente heredero indeterminado alguno de los causantes MÁXIMA VERA MUÑETON (q.e.p.d.) y LUIS VERA MUÑETON (q.e.p.d.). En consecuencia, por económica procesal, se nombra como curador de los mismos al Doctor ALAIN HERNANDO TOVAR MEJÍA, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Téngase en cuenta que los vinculados HENRY ZABALA VERA, JUAN CARLOS VERA ROZO, GIOVANNY VERA ROZO y OSCAR VERA ROZO fueron notificados en la manera determinada en el Decreto 806 de 2020 el 16 de marzo de 2022, conforme las diligencias aportadas por la abogada MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS y dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Atendiendo las diligencias de notificación aportadas en relación a los vinculados PEDRO ZABALA VERA y GUSTAVO ZABALA VERA en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, secretaría proceda a la elaboración y remisión del aviso relatado en el artículo 292 ibídem, remitiéndolo al canal digital denunciado por la profesional del derecho para su diligenciamiento.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

Cumplido lo anterior y fenecido el término pertinente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

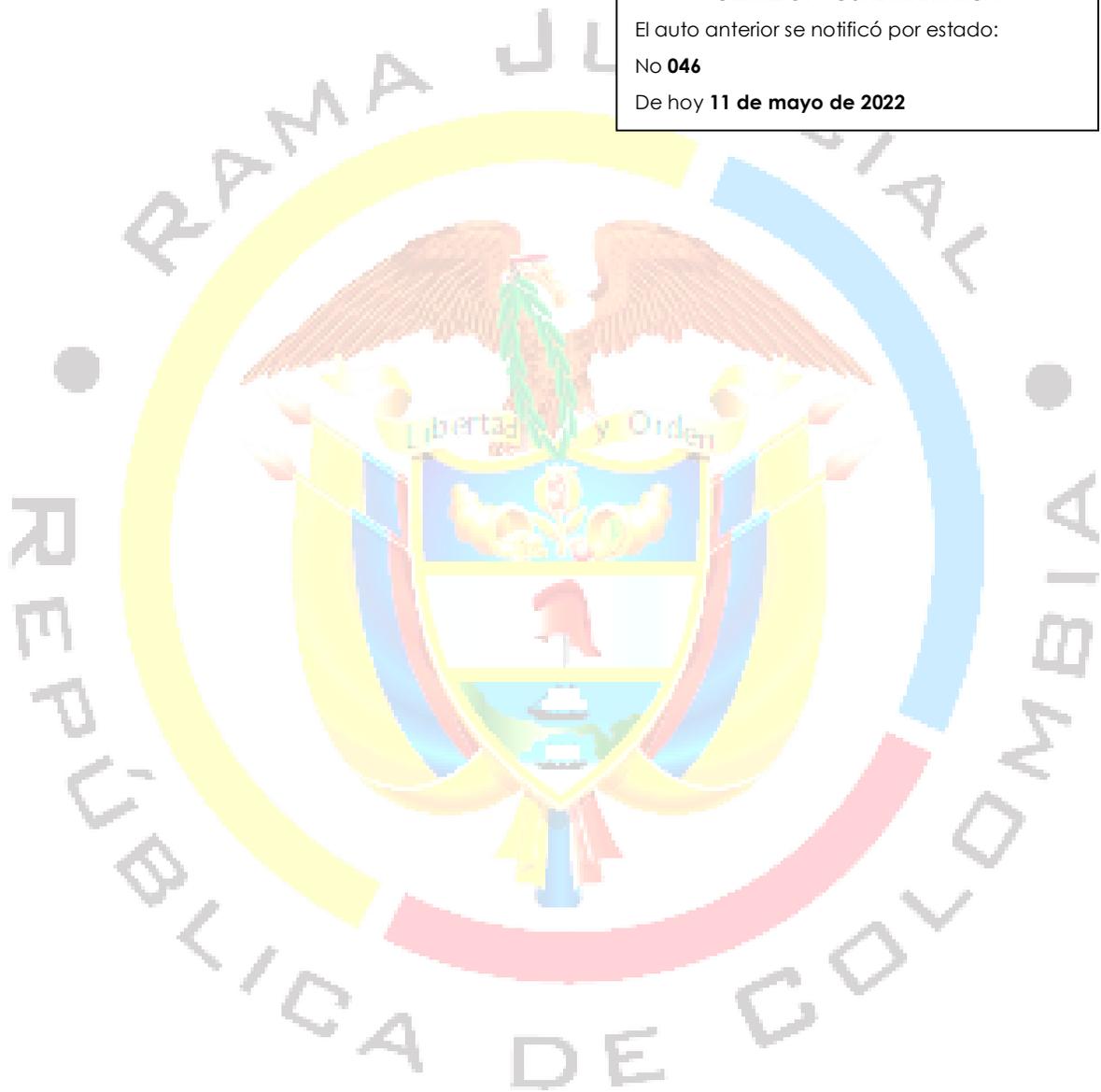
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandante: MÓNICA SUÁREZ PRECIADO en calidad de administradora de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE 2 SECTOR

Demandado: MARIO TORRES HERRADA y NUBIA ROJAS GAITÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00282 00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por la abogada DIANA CAROLINA TORRES ROJAS en calidad de apoderada de MARIO TORRES HERRADA, denominadas *"no haber ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar"*, *"no comprender la demanda a todos litisconsortes necesarios"*, *"falta de legitimación en la causa por activa"* e *"ineptitud sustantiva de la demanda por falta de la presencia de los requisitos formales exigidos para su presentación"*.

### FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES

a. Funda la promotora de las excepciones en relación a las denominadas *"no haber ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar"* y *"no comprender la demanda a todos litisconsortes necesarios"*, que al proceso no fueron citados los hijos de los demandados llamados DIANA CAROLINA, CAMILO ANDRÉS y MARIO ALEJANDRO; frente a las tituladas *"falta de legitimación en la causa por activa"* e *"ineptitud de la demanda por falta de la presencia de los requisitos formales exigidos para su presentación"*, aduce que los únicos legitimados para solicitar el levantamiento perseguido, son los demandados o en su defecto, quienes intervinieron en su constitución, relatando que sus representados fueron declarados como insolventes económicamente hace más de 18 años, motivo por el cual su único patrimonio es el inmueble que se pretende desafectar. Por lo tanto, se declare probadas las excepciones en cita y en su lugar, se revoque el auto admisorio de la demanda y se nieguen las pretensiones de la demanda.

d. El abogado JANER PEÑA ARIZA como mandatario judicial de la actora recorrió oportunamente los medios exceptivos relatados, señalando que, ante la naturaleza del proceso de jurisdicción voluntaria, no procede la proposición de excepciones previas y que, en caso de dárseles curso, lo cierto es que la acción se dirige en contra de los propietarios y beneficiarios que figuran inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.

### CONSIDERACIONES

1. Enlista el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 las eventuales excepciones previas que al interior de los procesos de conocimiento puede incoar el demandado

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

dentro del término de contradicción de la demanda, a fin de que previo a abordar el fondo del proceso se subsanen falencias de procedimiento que bien pueden concluir con la terminación del proceso o el requerimiento al actor a fin de que subsane los yerros que a futuro pueden viciar la actuación de nulidad.

2. En el presente caso la mandataria judicial de MARIO TORRES HERRADA presenta como excepciones previas las denominadas “no haber ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar” y “no comprender la demanda a todos litisconsortes necesarios” contenidas en los numerales 10° y 9° del artículo 100 del Código General del Proceso. En relación a las denominadas, “falta de legitimación en la causa por activa” e “ineptitud sustantiva de la demanda por falta de la presencia de los requisitos formales exigidos para su presentación”, se deja constancia que no es susceptible de ser analizada en esta oportunidad, por no encontrarse enlistada en la taxatividad del capítulo III de la Ley 1564 de 2012 y toda vez que buscan desacreditar la capacidad del actor para acudir al presente proceso, punto de derecho que debe ser definido al momento en que se dicte la sentencia que defina la controversia, motivo por el cual se dejará sin valor ni efecto alguno lo determinado en el inciso 1° del auto de fecha 7 de octubre de 2021.

3. Apoya la abogada DIANA CAROLINA TORRES ROJAS las excepciones denominadas “no haber ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar” y “no comprender la demanda a todos litisconsortes necesarios”, que al proceso no fueron citados los hijos de los demandados llamados DIANA CAROLINA, CAMILO ANDRÉS y MARIO ALEJANDRO; frente a ello se observa que del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-35279 si bien figura la limitación del dominio que se pretende levantar en anotación No. 7 a favor de los hijos de los demandados, también lo es que en dicha oportunidad no se individualizaron, al igual que con posterioridad tampoco se indicó la existencia de los mismos que se hubiera registrado en el folio de matrícula inmobiliaria para poder ser oponible a terceros<sup>1</sup>.

4. Adicionalmente, solo se acredita que MARIO ALEJANDRO TORRES ROJAS sea hijo de los demandados, quien actualmente cuenta con 23 años de edad<sup>2</sup> conforme se desprende del registro civil de nacimiento aportado con el escrito de excepciones previas, sin que se acreditará la calidad de hijos de DIANA CAROLINA y CAMILO ANDRÉS, como tampoco se probó que actualmente sean menores de edad para hacer obligatoria su intervención a la luz del artículo 23<sup>3</sup> de la Ley 70 de 1931, al igual que la demandada NUBIA ROJAS GAITÁN fue notificada de la demanda el 18 de junio de 2021<sup>4</sup>, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusiera al

<sup>1</sup> El registro de la propiedad inmobiliaria es un servicio público, que tiene por finalidad hacer oponible a terceros los actos o decisiones que modifican la situación jurídica de un inmueble. Esto implica el registro de actos, contratos y providencias judiciales, así como de su respectiva cancelación. De conformidad con el artículo 2° de la Ley 1579 de 2012 (actual estatuto registral), los objetivos que busca cumplir la función de registro de instrumentos son: a) servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil; b) dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces; y c) revestir de mérito probatorio los instrumentos públicos sujetos a inscripción. Los principios que rigen esta actividad están consignados en el artículo 3° de la Ley 1579 de 2012. Sentencia T-477 de 2014. Corte Constitucional.

<sup>2</sup> Folio 28 PDF 6 del expediente digital.

<sup>3</sup> El propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o cancelación se subordinan, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio y con intervención de un curador, si lo tienen, o de un curador nombrado ad hoc.

<sup>4</sup> Folio 1 y 3 PDF 6 del expediente digital.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”](#)

levantamiento solicitado, motivo por el cual dichos medios exceptivos están llamados al fracaso, conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las EXCEPCIÓN PREVIAS denominadas *“no haber ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar”* y *“no comprender la demanda a todos litisconsortes necesarios”*, consagradas en los numerales 10º y 9º del artículo 100 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente analizado.

SEGUNDO: DEJAR sin valor ni efecto alguno, el inciso 1º del auto del 7 de octubre de 2021, atendiendo lo indicado en la consideración segunda del presente pronunciamiento.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta que la demandada NUBIA ROJAS GAITÁN, se notificó de la demanda en la manera dispuesta en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

CUARTO: CONTINUAR contabilizando el término de contradicción que le asiste al demandado MARIO TORRES HERRADA, fenecido el cual, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ELVIA MARÍA CORRALES VALENCIA en representación de su menor hijo GABRIEL SANTIAGO ROJAS CORREALES

Demandado: WILLINTON ROJAS MORALES

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00148-00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la manera ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 28 de marzo de 2022.

Notifíquese,

  
**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandantes: MARCO ANTONIO CELIS JAIMES

Causante: MARÍA LILIA CELIS ORJUELA (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00152 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en los numerales 2º y 4º en auto del 29 de julio de 2021, puesto que no se allegó la totalidad de los registros civiles de nacimiento de los citados como herederos, al igual que no se allegó prueba de la acreencia laboral que pretende reclamar el demandante por monto de \$120.000.000.00, como de los impuestos, honorarios y gastos generados por la apertura de la sucesión, así como los gastos que representan en los derechos y actos de conservación del activo de la sucesión y en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,



**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN TESTADA

Demandantes: ERNESTO AFANADOR RODRÍGUEZ, MARTHA CLEMENTINA CASTELLANOS AFANADOR, EDUARDO ALFREDO CASTELLANOS AFANADOR, NELLY STELLA GARCÍA, EDNA ROCÍO MAHECHA GARCÍA y HERNANDO SALGADO AFANADOR

Causante: CLEMENTINA AFANADOR RODRÍGUEZ

Herederos: CARLOS GERMÁN SALGADO AFANADOR, JOSÉ WILLIAM SALGADO AFANADOR, MARCOS NELSON SALGADO AFANADOR, DIANA DEL PILAR OROZCO GUZMÁN y LETICIA AFANADOR DE HERNÁNDEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00158-00

Frente al recurso de reposición presentado por la abogada YOLANDA RIAÑOS BERMÚDEZ, se le pone de presente que el llamamiento realizado por el Juzgado en el inciso 4° del auto de fecha 18 de enero de 2022, se dirige a coadyuvar la petición de nombramiento de administradora o albacea de la sucesión de común acuerdo en relación a los herederos reconocidos, decisión que no riñe con la oposición manifestada por la apoderada en representación de su poderdante, sin que sea del caso revolver por vía de recurso lo allí determinado, motivo por el cual y ante la falta de acuerdo de los herederos, el Despacho designa como administradora o albacea de la sucesión a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS quien figura en dicha calidad en la lista de los auxiliares de la justicia. Aceptado el cargo, se dispondrá lo pertinente.

En relación a lo afirmado por el profesional del derecho HERNANDO SALGADO AFANADOR, se advierte que el abogado ELKIN PAÚL RODRÍGUEZ SÁENZ actúa como apoderado de JOSÉ WILLIAM SALGADO AFANADOR<sup>1</sup> y no de los herederos CARLOS GERMÁN SALGADO AFANADOR y MARCOS NELSON SALGADO AFANADOR, motivo por el cual se requiere su vinculación al proceso. En caso de que, en efecto, el abogado RODRÍGUEZ SÁENZ represente a los herederos relacionados, deberá allegar los poderes especiales que así lo acrediten.

Vinculados la totalidad de herederos, se dará trámite a la excepción previa formulada por la abogada YOLANDA RIAÑOS BERMÚDEZ en relación al heredero JOSÉ WILLIAM SALGADO AFANADOR.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

<sup>1</sup> Folio 1 PDF 9 expediente digital.

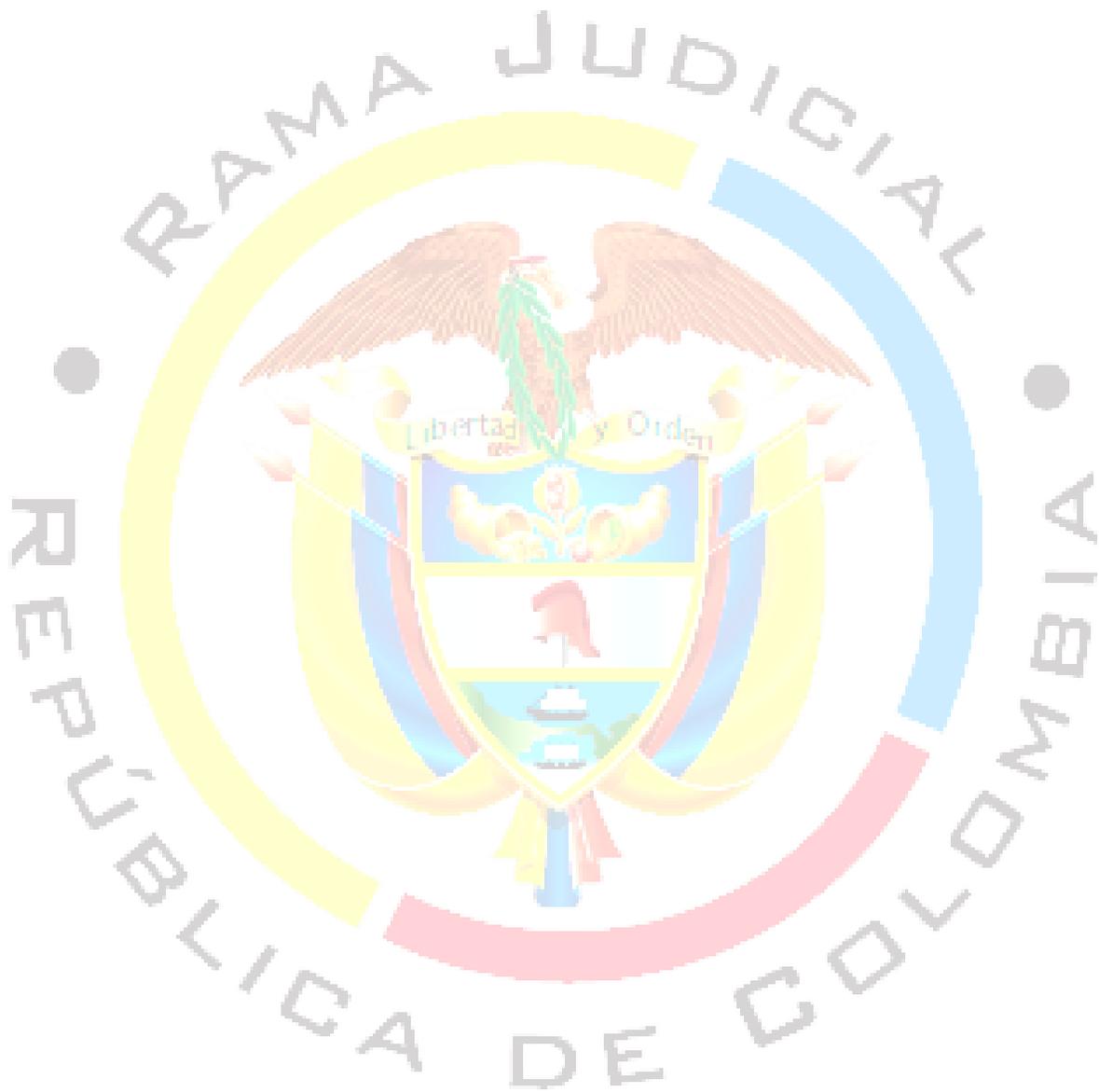
“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: SHARI ZULEIMA SÁNCHEZ DÍAZ

Demandado: CRISTIAN GIOVANNI GÓMEZ BARRIOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00200 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JHOANY BARRERO RINCÓN en el informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el trámite del proceso y en los términos del artículo 373 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **16 de junio de 2022, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que, relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales electrónicos que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal electrónico para el efecto de los testigos que pretenda hacer valer, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia y no tener en cuenta su ponencia al interior del presente asunto.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CARMEN LUCIA CASTAÑEDA VELLOGIN en representación de sus menores hijos SARA PASTRANA CASTAÑEDA y JERÓNIMO PASTRANA CASTAÑEDA

Demandado: JAMES RODDY PASTRANA VIANCHA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00362 0

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la manera ordenada en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 29 de abril de 2022.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA – DIVORCIO

Demandante: CLARA ANGÉLICA MARTÍNEZ

Demandado: JOSÉ NORBERTO OSPINA MOSQUERA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00107 00

Solicita CLARA ANGÉLICA MARTÍNEZ se declare en amparo de pobreza para presentar demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio católico y liquidación de sociedad patrimonial en contra de JOSÉ NORBERTO OSPINA MOSQUERA, aduciendo su incapacidad económica para asumir los honorarios de un apoderado judicial y para sufragar los gastos del proceso.

Determinado por el Despacho la necesidad que tiene la solicitante de acudir a la jurisdicción y manifestada su falta de capacidad económica, se declarará en amparo de pobreza y en consecuencia, se designará para que la represente a la Defensora Pública MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación por el medio electrónico más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia,

**RESUELVE**

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por CLARA ANGÉLICA MARTÍNEZ.

SEGUNDO: NÓMBRESE como abogado de amparo a la profesional en derecho mencionada, para que en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. y el artículo 154 de la Ley 1564 de 2012, so pena de las sanciones allí advertidas y a través del medio electrónico virtual más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior y aceptado el cargo, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

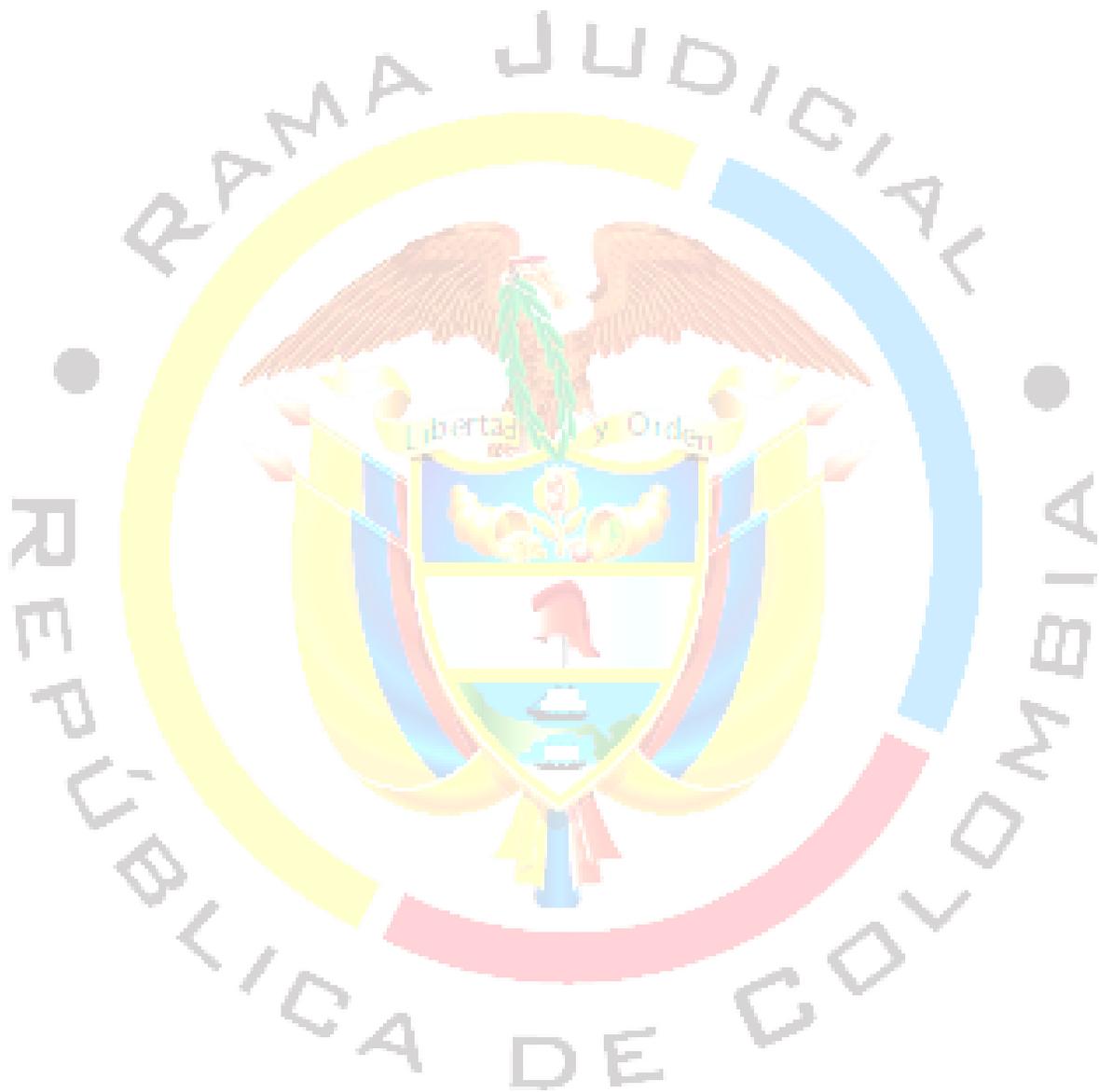
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **046**

De hoy **11 de mayo de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>